

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES
Demandado: CAMILO REY PEREZ
500013110002-2022-00083-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acuerdo privado de las partes suscrito y presentado personalmente ante la Notaría Cuarta de Villavicencio, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor CAMILO REY PEREZ y a favor de la demandante JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES, progenitores del niño SAMUEL ENRIQUE REY CASTRO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CAMILO REY PEREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES, la suma de doce millones setecientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda legal (\$16.802.100,00), discriminada de la siguiente manera:

1. Trece millones quinientos mil pesos moneda legal (\$13.500.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones trescientos dos mil cien pesos moneda legal (\$3.302.100,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CAMILO REY PEREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CAMILO REY PEREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES
Demandado: CAMILO REY PEREZ
500013110002-2022-00083-00
de Familia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36300b165b894ba7dffe93e6715d1bb982198c9ad1a23120d383f4e753e08059**

Documento generado en 31/03/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>